

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-00484/22		
No. DE FOLIO: 0502300400120215093003616		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 05 de Enero de 2022
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ZOLTEK DE MEXICO SA DE CV CARR EL SALTO A LA CAPILLA KM 3, SN PARQUE INDUSTRIAL EL SALTO, EL SALTO 45680, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 36680500		
R.F.C. ó C.U.R.P. ZME070711MW6	VIGENCIA INICIAL 05 de Enero de 2022	VIGENCIA FINAL 04 de Enero de 2023
NOMBRE COMERCIAL DIMETILFORMAMIDA	NOMBRE COMUN DIMETILFORMAMIDA	NÚMERO CAS 68-12-2
CONCENTRACIÓN EN (%) 99.90	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 1900000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL / APLICACIÓN		FRACCIÓN ARANCELARIA 29241911
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA NUEVO LAREDO, PIEDRAS NEGRAS
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". DV2wg9CJkF03Gx8YK72qubv8x5pjPcxWxGur2D1/1yrdfKnpn53GHkdFVzXkcsImNfN/jfYoIv8n hyuF3JzGJrD4CEKkPGpQfp+tdGmm9aHkOGVzx5xZQKa8tpbEgqrm/n6S7Vb2ZA197YWIK6EIoQn dU11TFTYh6UT9Sfp84P4SFGVYpnwAbWDIES0cxCtjVe9S10ygnYcl4C7dr1NEipkHyUQRtBINjOt XrAI0lj13y211ozjhUBL9fMilzLdQV7SFs7e6o7Rz7mfl2laWtBA/yyYKmxzLle+QQZf2gWTcNys zCsQrAaeDrNL5b3Jk8tfz40TZKEIelcXIH5XA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/MYAG

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II.- Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley federal de responsabilidad ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la procuraduría federal de protección al ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-umt) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 29 fracción I del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales; 1° fracción I, 5° fracción VI, 15 fracciones IV, VI Y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como en los Principios de Precaución y Participación Ciudadana, reconocidos en el artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conferencia sobre Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501620214006000064

[0502300400120215093003616]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[05/01/2022]19:22:23[ZME070711MW6]ZOLTEK DE MEXICO SA DE CV[MAHJ740123I]JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[04/01/2022][05/01/2022][04/01/2023]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)]CIUDAD DE MEXICO[0402600501620214006000064][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[DIMETILFORMAMIDA]68-12-2[99.90]IV LIGERAMENTE TOXICO[1900000]Kilogramo[MATERIA PRIMA PARA PRODUCIR FIBRA PRECURSORA BASE PARA PRODUCIR FIBRA DE CARBON]29241911[ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[NUEVO LAREDO,PIEDRAS NEGRAS]<div>I.- La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</div><div>
</div><div>II.- Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley federal de responsabilidad ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</div><div>
</div><div>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la procuraduría federal de protección al ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</div><div>
</div><div>IV. Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-umt) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 29 fracción I del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales; 1° fracción I, 5° fracción VI, 15 fracciones IV, VI Y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como en los Principios de Precaución y Participación Ciudadana, reconocidos en el artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conferencia sobre Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</div>